



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

*El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, tiene como objetivo monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos. En este manual se fijan los principios para ello.*

### **ARTÍCULO 51°. DISPOSICIONES GENERALES**

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General de Educación N° 20370 de año 2009 y al Decreto Supremo N°67 del año 2018 de evaluación, calificación y promoción, que deroga los Decretos Exentos N° 511 del año 1997 para Enseñanza Básica, N° 112 del año 1999 para 1 y 2° año de Enseñanza Media y el N° 83 del año 2001 para 3° y 4° año Enseñanza Media, el Colegio San Damián reformula su Manual de Procedimientos Evaluativos acorde a las exigencias legales, al espíritu de la Reforma Educativa y al Proyecto Educativo Institucional.

### **ARTÍCULO 52°. Disposiciones**

Las disposiciones del presente reglamento se realizaron con participación del Consejo Escolar y Consejo de Profesores y se aplicarán a todos los alumnos desde 1° básico a 4° año de Educación Media Humanístico – Científica. Para darlo a conocer será publicado en la página web del establecimiento y socializado con el resto de la comunidad en la primera reunión de apoderados del año.

### **ARTÍCULO 53°. Evaluación y promoción**

Para todos los efectos de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas, se considerarán los Planes y Programas oficiales del MINEDUC, que se han articulado en una programación interna por asignaturas, donde están considerados los tipos de evaluación y su periodicidad.

### **ARTÍCULO 54°. Programación, coordinación, ejecución y supervisión**

La programación, coordinación, ejecución y supervisión de las actividades pedagógicas serán responsabilidad de la Dirección y la Unidad Técnico Pedagógica.

### ***ARTÍCULO 55°. Año escolar lectivo***

El año escolar lectivo comprenderá 38 semanas desde pre básica a III° medio y 35 semanas para IV° medio distribuidas en dos semestres. El régimen de evaluación corresponderá al sistema semestral.

### ***ARTÍCULO 56°. Estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación.***

Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación, serán elaborados por los profesores u otra entidad externa y revisados por la Coordinadora Académica del nivel, en función de los objetivos de aprendizajes que corresponda evaluar, de acuerdo a lo declarado en la planificación anual de cada asignatura.

En cada semestre se aplicará una Prueba de Cobertura Final, con el objetivo de cautelar el avance de los objetivos declarados en las planificaciones de acuerdo a los planes y programas ministeriales considerando los objetivos basales.

Complementario a las evaluaciones internas, el colegio dispondrá de evaluaciones externas, con la finalidad de monitorear el estado de los aprendizajes en las asignaturas de lenguaje y matemática. Éstas podrán reemplazar una calificación de la asignatura de lenguaje y/o matemática, que no sea la prueba de cobertura final (PCF) con la finalidad de poder motivar los aprendizajes de los y las estudiantes.

### ***ARTÍCULO 57°. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA***

La aplicación de la Evaluación Diferenciada se realizará de acuerdo a lo expresado en el artículo 5° del Decreto N° 67, que indica que los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas. El colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. Dichas adecuaciones estarán a cargo de los profesores y el equipo de especialistas, tal como la psicopedagoga y el encargado curricular del colegio y será supervisado por la Unidad Técnico Pedagógica.

Los apoderados de los alumnos que soliciten evaluación diferenciada deberán llenar un formulario, que se entregará en la recepción del colegio, acompañado de un certificado de un especialista del área, acorde al diagnóstico descrito el cual debe ser en original y

actualizado semestralmente. De acuerdo a los antecedentes entregados se evaluará, por parte de psicopedagogía, el tipo de ajuste curricular que se aplicará.

El plazo de presentación de antecedentes para los estudiantes que fueron evaluados diferenciadamente durante el año anterior, se fija desde el 01 de marzo hasta el último día hábil del mes. La recepción de los antecedentes para los estudiantes nuevos se fija hasta el último día hábil del mes de abril. No obstante, pueden existir casos excepcionales y se acogerán solicitudes después de las fechas señaladas. Cuando una solicitud haya sido aceptada, tendrá una duración máxima de un año escolar (marzo a diciembre), debiendo solicitarse nuevamente al año siguiente. Sin embargo, en caso que el estudiante manifieste otro tipo de necesidades que afecten el normal desarrollo de su proceso académico, el colegio tendrá la facultad de solicitar una nueva evaluación de un especialista externo pertinente a la problemática manifestada. Para la continuación del beneficio la familia deberá mantener el tratamiento recomendado por el o los especialistas, presentando un informe al colegio de los avances del alumno en su tratamiento a principios del segundo semestre (plazo para presentar documentación hasta el último día hábil del mes de agosto). Además deberá acudir a citaciones solicitadas por los diferentes estamentos del colegio cuando sea necesario. Los estudiantes, por su parte, se deben comprometer a colaborar para ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos y mantener una conducta adecuada con el Proyecto Educativo.

## **DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

### ***ARTÍCULO 58°. Criterios y estrategias de evaluación.***

La evaluación es un proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes y parte desde la planificación. Serán evaluados (as) en períodos semestrales de acuerdo a la programación de los objetivos de aprendizaje, considerando los siguientes aspectos:

- 8.1 Basarse en situaciones similares a la vida real.
- 8.2 Proveer oportunidades para practicar y recibir retroalimentación.
- 8.3 Integrar conocimientos, habilidades y actitudes.
- 8.4 Poner en práctica los aprendizajes en situaciones donde son relevantes y que los estudiantes puedan emitir juicios e innovar.

## **Tipos de evaluación**

### **Según su finalidad: formativa y sumativa.**

Respecto a la evaluación formativa cabe señalar que tiene como objetivo describir lo que se ha logrado en el proceso de aprendizaje y cómo se puede mejorar, basándose en los siguientes criterios: focalizarse en el trabajo o actividad a partir de metas conocidas por los estudiantes, promover que se corrijan los errores de manera autónoma y entregar la retroalimentación oportunamente usando variadas formas (escrita, oral, individual o grupal).

La evaluación sumativa conlleva una calificación y su finalidad es cuantificar el estado del proceso de aprendizaje de los alumnos.

Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, deben ser siempre monitoreadas y retroalimentadas, y contribuir en la mejora de los aprendizajes.

### **Según el momento de su aplicación: inicial, intermedia y final.**

Para cautelar el estado de avance de los procesos de aprendizaje los profesores del establecimiento cuentan con espacios de reflexión pedagógica las cuales corresponden a sus horas no lectivas y el Consejo de profesores (dos miércoles mensuales de trabajo administrativo y uno de trabajo colaborativo y uno general), para discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo que promueva la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1 de 1996, del Ministerio de Educación.

### ***ARTÍCULO 59°. Capacidades y competencias***

Atendiendo a que los estudiantes poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas o tipos de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse instrumentos tales como: pruebas escritas informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad adecuada a la asignatura.

En el caso de los trabajos interdisciplinarios, entre dos o más asignaturas, deberán estar estipulados en la programación de cada una de ellas. Los objetivos abordados y la forma de realización se detallarán mediante una rúbrica. La calificación resultante deberá ser consignada en cada una de ellas.

### **ARTÍCULO. 60°. De las calificaciones**

Los alumnos (as) de 1° Básico a IV° año de Enseñanza Media obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

a) Parciales: corresponderá a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas. Éstas pueden tener **distintas ponderaciones**. En caso de ser necesario se podrá reemplazar y/o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia. Todo lo anterior centrado en los siguientes conceptos:

a.1 Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes y centrados en el proceso.

a.2 Integralidad. Mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre parcial o específica. Se complementarán las evaluaciones entre las pruebas escritas, los trabajos en clases y otros, asignándoles distintas ponderaciones durante el proceso.

a.3 Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje.

b) Semestrales: Corresponderá en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre sin aproximación de la centésima.

c) Finales: Corresponderá en cada asignatura al promedio aritmético de calificaciones semestrales, expresadas con un decimal con aproximación.

d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones de todas las asignaturas obtenidas por el estudiante.

e) De la asignatura de Ciencias Naturales: En I° y II° medio las asignaturas de Física, Química y Biología serán promediadas en la asignatura de Ciencias Naturales.

***ARTÍCULO 61°. De la escala de notas y los resultados de la evaluación de aprendizaje.***

**Escala de notas:** La escala de notas será de 1.0 a 7.0 con un decimal. Dicha escala corresponderá al cálculo del puntaje ideal más el puntaje máximo obtenido por los estudiantes el cual será dividido en dos (escala real). La calificación mínima de aprobación corresponderá a 4.0. El criterio de corte para la nota 4.0 es de un 60%. Cualquier modificación a este criterio será analizada y autorizada por la Unidad Técnico Pedagógica.

**Resultados de las evaluaciones:** Las calificaciones de cada asignatura corresponden a la planificación de los objetivos de aprendizaje estipulados en la programación anual. En caso de que en una evaluación, el 30% de los estudiantes de la matrícula total del curso obtengan notas insuficientes, el profesor debe informar a la Unidad Técnica Pedagógica y ésta realizará el correspondiente análisis que considerará lo siguiente:

- Como primera medida, utilizar la escala real para la evaluación descendida, es decir, calcular el puntaje ideal más el puntaje máximo obtenido por los estudiantes, el cual será dividido en dos (escala real) para consignar la nota definitiva.
- Como segunda y única medida, en caso de que con la acción anterior los resultados del curso aún sean deficientes, se considerará la aplicación de una medida remedial, la cual considerará una clase de repaso de los objetivos descendidos y la posterior evaluación de éstos, previa notificación a estudiantes y apoderados del curso.
- Una vez realizada la acción pertinente, los resultados deben ser informados a la Unidad Técnico Pedagógica para autorizar la consignación de las calificaciones correspondientes.

***ARTÍCULO 62°. Del número mínimo de calificaciones semestrales según objetivos de la asignatura correspondiente***

El número de calificaciones corresponderá a la cantidad de horas a la semana que cada asignatura presente en los distintos niveles, de acuerdo a los programas de estudios correspondientes. Las asignaturas deberán efectuar las instancias de evaluación de acuerdo a estos. Si fuese necesario se podrá reevaluar los objetivos descendidos e incluir otro tipo de evaluación para reforzar el proceso de aprendizaje.

<b>Ponderación de notas</b>					
<b>Cantidad de horas lectivas por asignatura</b>	<b>Nota 1</b>	<b>Nota 2</b>	<b>Nota 3</b>	<b>Nota 4</b>	<b>Nota 5</b>
<b>5 o más</b>	10%	20%	20%	20%	30%
<b>4 o menos</b>	20%	25%	25%	30%	

### **ARTÍCULO 63°. De los procedimientos**

14.1 Todas las evaluaciones sumativas deberán ser calendarizadas por el profesor de asignatura y entregadas a la Unidad Técnica Pedagógica para ser enviadas mensualmente a través de Notasnet. La entrega de dichas fechas, por parte de los y las docentes, deberá ser al menos quince días antes de la publicación de los calendarios. Los y las estudiantes, padres, madres y/o apoderados serán informados del temario y criterios de evaluación de toda evaluación calificada de parte de los y las docentes de asignatura, al menos con una semana de anticipación a la aplicación.

14.2 Sólo podrán fijarse un máximo de dos evaluaciones el mismo día, sin considerar aquellas asignaturas que evaluarán procesos como los son Educación Física, Educación Tecnológica, Artes Visuales y Educación Musical, Electivos y Religión.

14.3 Los instrumentos evaluativos (pruebas, controles, rúbricas, entre otros) elaborados por los profesores, deberán ser de conocimiento de Coordinación Académica y serán presentados a ella con 4 días a lo mínimo de anticipación para su revisión y corrección si fuese necesario. Ellos serán construidos de acuerdo a las exigencias de la Dirección y de la Unidad Técnica Pedagógica.

<b>Niveles</b>	<b>Cantidad de preguntas</b>
1° y 2° básico	20 a 25 preguntas
3° 4°, 5° y 6° básico	30 a 35 preguntas
7°, 8 y 1° a IV° medio	35 a 40 preguntas

De las exigencias solicitadas, se considerarán ámbitos de formato y de cantidad de preguntas para las asignaturas troncales (Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales e Historia):

En el caso de Educación Física, dichas rúbricas deben incluir los objetivos de la unidad y los hábitos de vida sana que promueve la asignatura. Toda rúbrica debe ser socializada con los estudiantes antes de la realización del evento evaluativo.

14.4 Las pruebas deben ser **retroalimentadas** con los estudiantes y posteriormente entregadas a ellos, una vez que todos los estudiantes hayan rendido la evaluación, dentro de un plazo de diez días hábiles, de no ser así avisar al profesor jefe, quien deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica para que se realice el procedimiento.

14.5 En la medida que corresponda, al inicio de cada año, se aplicará una nivelación a partir de las habilidades de entrada que midan el logro de aprendizajes de los estudiantes. Este proceso tendrá una duración de dos a tres semanas, según la cantidad de horas que se imparten en las diferentes asignaturas. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará la flexibilidad de la aplicación de esta unidad, considerando criterios pedagógicos relacionados a cada asignatura, los cuales se informarán a la unidad técnica correspondiente.

14.6 Los estudiantes deberán ser informados, de manera oral o por escrito, de los objetivos que se pretenden medir en cada evaluación y los instrumentos deberán precisar el puntaje total y de cada ítem. En caso de evaluaciones orales, representaciones, disertaciones, trabajos personales o de grupo, de igual modo deberá informarse a los alumnos la escala de apreciación, lista de cotejo o rúbrica con los cuales se les medirá; dichos instrumentos deben ser entregados a Coordinación Académica previo a la aplicación en la asignatura.

14.7 En caso de ser necesario realizar cambios de fechas en las evaluaciones, previamente calendarizadas, los docentes deberán solicitarlo, con cuatro días hábiles de anticipación, dicho cambio debe ser entregado por escrito a la Unidad Técnica Pedagógica, quien determinará si procede o no. En el caso que la solicitud sea de parte de los estudiantes, ésta deberá ser presentada con un día de anticipación, previa conversación con el profesor de asignatura y una carta firmada por todos los alumnos del curso donde declaren estar de acuerdo con lo expuesto. También se considerará que el curso o los estudiantes de éste no presenten anotaciones en la asignatura en la cual solicitan el cambio de fecha. De autorizarse y generarse el cambio de fecha, ésta deberá ser avisada a través del canal oficial de información NotasNet.

14.8 Cualquier apelación respecto a las calificaciones, deberá realizarse en un máximo de 5 días hábiles- contados desde el momento de la entrega de resultados- y siguiendo el

conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia al docente de asignatura. En caso de no obtener una respuesta satisfactoria, debe seguir el conducto regular vía correo electrónico y dirigirse a Coordinación Académica.

14.9 Los estudiantes que representan al establecimiento en eventos culturales y deportivos diversos, (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc.), al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados en los artículos precedentes.

14.10 Respecto a los casos de ausencias por viajes prolongados, éstos deberán ser avisados al profesor jefe, Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría General, mediante el llenado del formulario de “ausencia programada del estudiante”, el cual establecerá el motivo, plazo, y responsabilidad del apoderado en torno a las evaluaciones que el alumno/a no rinda en el periodo correspondiente. En cuanto a las evaluaciones no aplicadas, en el periodo de ausencia, estas deben ser reprogramadas por los profesores de asignatura correspondientes. Cabe destacar que los aprendizajes no adquiridos en ese periodo de ausencia, son de única y exclusiva responsabilidad del apoderado y el estudiante.

14.11 En el caso de **extravío de pruebas por parte del profesor**, se deberá aplicar otra prueba en el horario acordado con el estudiante dentro de los tres días siguientes a la fecha de entrega del resultado de la evaluación. Esto previa información a la Unidad Técnico Pedagógica y Coordinación de ciclo correspondiente.

14.12 Los estudiantes que durante el año presenten certificado médico para su “eximición” de realizar actividad física u otra asignatura, deben ser evaluados en forma diferenciada, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el profesor. El certificado médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, de lo contrario no será válido.

#### ***ARTÍCULO 64°. De los planes electivos***

15.1 Los estudiantes inscriben el plan electivo una vez finalizado el proceso de acompañamiento realizado por Orientación correspondiente a cinco etapas, éstas son: proyecto de vida, estudio de conceptos claves, psicometría, entrevista individual de alumnos e inscripción del plan, de acuerdo a los cupos por curso.

15.2 Por el carácter anual de las asignaturas de profundización y su estructura en ABP (Aprendizaje Basado en Proyectos) para efectuar un eventual cambio el estudiante tendrá 15 días hábiles desde el inicio del año escolar, con la finalidad de presentar una solicitud a la Unidad Técnica Pedagógica, que argumente la no participación en el electivo inicial.

Posterior a ello, se evaluará la situación con Orientación y se citará al apoderado, quien deberá asistir a una entrevista y presentar en ella una carta de solicitud en la que exprese los motivos del cambio y su consentimiento a realizarlo. Esto quedará registrado en un acta y en el registro de observaciones del estudiante, como registro oficial del cambio, el cual se informará a los docentes respectivos a través de correo electrónico.

### **ARTÍCULO 65°. De los trabajos grupales**

En relación a los trabajos grupales, el profesor debe:

1. Establecer objetivos claros y precisos.
2. Dependiendo de la naturaleza del trabajo, se deben definir previamente los roles dentro del grupo, en el caso de requerirse por la naturaleza de la actividad grupal.
3. Evaluar el trabajo grupal con una rúbrica, escala de apreciación u otro instrumento de evaluación, el cual debe ser presentado a los estudiantes una vez que comienza la ejecución del mismo.
4. Sugerir a los estudiantes bibliografía suficiente y adecuada.
5. Exigir elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones, fotocopias de textos o copias textuales de Internet. En caso de cometer esta falta, se considerará lo estipulado en el artículo 17 de este reglamento.
6. Los trabajos deberán realizarse y entregarse dentro de los horarios de clases de los estudiantes.
7. Si el profesor(a) detecta a un alumno(a) que no trabaja o entorpece el trabajo en grupo, deberá consignar esta conducta en el registro de observaciones como evidencia de la falta cometida y las repercusiones que tendrá dentro de su evaluación.
8. Si el estudiante no entregase un trabajo grupal:
  - *Con certificado médico:* se flexibilizará en su fecha de entrega y forma de evaluación según criterio del profesor de la asignatura.
  - *Sin certificado médico:* se evaluará con una interrogación o prueba sobre el tema y se calificará de acuerdo al aprendizaje, no a la responsabilidad de no entregar el trabajo.

### **ARTÍCULO 66°. De la copia en pruebas y trabajos.**

En situaciones de “copia” y/o acciones deshonestas, la prueba se retira y se aplica una nueva, con mayor dificultad (80%), en la clase siguiente, quedando consignada en el Libro de Clases e informada al apoderado a través de una citación. Además, según el

Reglamento de Convivencia Escolar, se considerará una falta grave y se aplicarán las medidas correspondientes a este tipo de falta. El mismo procedimiento se aplicará si el estudiante es sorprendido copiando en una prueba.

Al ser sorprendido el estudiante copiando, entregando información en actitud sospechosa, consiguiendo el instrumento, se retirará el instrumento y se aplicará la sanción acorde al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, al incorporarse se le aplicará otro instrumento y con una exigencia de 80% para la nota 4.0 registrando lo acontecido en el Registro de Observaciones.

Si se trata de la copia de un trabajo, el profesor dará un tiempo mínimo (dentro del día y jornada) para rehacerlo y aplicará el 80% para la nota 4.0, quedando estipulada la situación en la Hoja de Observaciones del alumno(a).

### ***ARTÍCULO 67°. De la inasistencia a evaluaciones***

#### ***Con certificado médico:***

##### *De 1° a 4° básico:*

El profesor (a) de asignatura evaluará al estudiante ausente, el día en que se reincorpore y le corresponde por horario la clase. La exigencia de aprobación será de un 60%.

##### *De 5° básico a IV° medio:*

El apoderado deberá justificar la inasistencia del estudiante vía correo electrónico al correo [justificativos@colegiosandamian.cl](mailto:justificativos@colegiosandamian.cl) con copia al profesor de la asignatura y/o entregar el certificado médico correspondiente en la recepción del Colegio, en un plazo no superior a cinco días desde que fue emitido. El profesor (a) de asignatura, registrará al estudiante en la planilla de pruebas pendientes, las cuales deben rendirse los días miércoles de 13:15 a 14:45 hrs., con el objetivo de resguardar las condiciones en que se rindió la evaluación inicial. En el caso de no presentarse a esta primera reprogramación de la evaluación, se le volverá a citar para el miércoles siguiente en el mismo horario, sin embargo, se le aplicará una evaluación distinta para no retrasar el proceso de retroalimentación y entrega de resultados a los estudiantes.

En el caso de que el apoderado informe vía correo electrónico al profesor de asignatura, con copia a coordinación académica, no poder asistir a la primera reprogramación de la evaluación, la evaluación se aplicará al día siguiente en Coordinación Académica.

En caso de no presentarse en las dos instancias anteriormente mencionadas, el profesor de asignatura deberá consignar en el libro de clases la nota 2.0, adicionalmente a una observación mencionando las dos fechas anteriores donde el estudiante no se presentó a la/ las evaluaciones.

Si un estudiante tiene una ausencia superior a quince días, se aplicará una recalendarización de pruebas a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica.

***Sin certificado médico:***

Si el apoderado no presenta documentación médica se realizará el mismo procedimiento de aplicación del instrumento de evaluación pendiente que con certificado médico, salvo que la exigencia de aprobación será de un 80%. Dicha normativa se aplicará desde 1° básico a IV° medio.

En caso de negarse el estudiante obtendrá un 2.0, debiendo completar la prueba en blanco con sus datos personales (nombre, curso, fecha y firma). El docente de la asignatura deberá consignar la nota y la observación en el registro de observaciones del estudiante

***Situaciones especiales:***

Se considerará como casos especiales a aquellos estudiantes que presenten más de 15 días de inasistencia no justificados en los plazos establecidos; que presenten dificultades de carácter socioemocional y que han sido incluidos en el Plan de Acción Individual (PAI). En el caso de inasistencia a las evaluaciones consignadas en este documento, se otorgará una segunda fecha para rendir la evaluación pendiente. En caso de no presentarse en esa oportunidad, se le consignará en el libro de clases una calificación mínima (2,0), atendiendo que en estas situaciones se ha trabajado con una mayor flexibilidad pedagógica, se han establecido acuerdos y compromisos junto con la familia y, si lo amerita, con los especialistas externos que atienden al estudiante.

***ARTÍCULO. 68°. Respecto de los logros de objetivos de aprendizaje***

Para la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Serán promovidos directamente los alumnos(as) desde Primero de Enseñanza Básica a Cuarto Año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio. Así también serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto de este cálculo se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobada.

Igualmente serán promovidos los estudiantes que no hubieran aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto de este cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del año y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre y/o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, profesor de asignaturas comprometidas, psicopedagogo, educador diferencial, encargado de convivencia escolar, entre otros, según corresponda.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El proceso anteriormente señalado, no podrá exceder de los tres días hábiles siguientes al término del año lectivo y la resolución que se tome, una vez analizada la información, será informada al padre, madre o apoderado, dentro de los dos días hábiles siguientes a través del Jefe técnico-pedagógico.

Durante el año escolar siguiente, el colegio realizará un acompañamiento pedagógico de los alumnos que, hayan presentado un bajo nivel de aprendizajes, hayan repetido o no. Estas medidas deberán ser informadas al padre, madre o apoderado por escrito y consisten en: un acompañamiento potenciando técnicas y hábitos de estudio, monitoreo pedagógico, por el periodo que el estudiante lo requiera.

De este acompañamiento será responsable el profesor jefe, la sicopedagoga y coordinación curricular.

En el caso de que el estudiante, a pesar del acompañamiento realizado por el establecimiento, no haya superado su nivel de logro de aprendizaje, se dará curso a la repitencia como una medida pedagógica que permita retomar los aprendizajes descendidos, previa evaluación del Consejo de Profesores, entrevista con el apoderado y evaluación socioemocional por parte de la psicóloga del establecimiento.

#### ***ARTÍCULO 69°. De la promoción por asistencia***

Serán promovidos todos los estudiantes desde Primero de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media que hayan asistido a lo menos un 85% de las clases. No obstante, el Director(a) del Establecimiento, en conjunto con el Consejo de Profesores, evaluará la situación y podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundado en razones de salud u otras causas debidamente calificadas, previa justificación escrita del apoderado a través de una carta de apelación. En caso de que los estudiantes que presenten baja asistencia y que no acrediten aprendizajes, de acuerdo a la normativa registrada en el decreto 67, no podrán presentar carta de apelación por baja asistencia. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director(a) del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

#### ***ARTÍCULO 70°. Ausencias largas por enfermedad o embarazo***

El apoderado solicitará entrevista con el profesor jefe para comunicar las razones de la ausencia prolongada, quien informará a la Unidad Técnico Pedagógica la situación y/o enfermedad que afecte al estudiante para el registro y conocimiento oportuno de la situación de éste. Cada caso será estudiado en conjunto por la Unidad Técnica Pedagógica y Dirección del Colegio para la aplicación de un plan evaluativo.

En cuanto a los casos de estudiantes que se encuentren hospitalizados e incluidos en el plan de escuelas hospitalarias, es de suma importancia que el apoderado del estudiante informe de esto al establecimiento para que una vez que el alumno se recupere, pueda retornar al establecimiento y poder adecuar sus aprendizajes a través de el Pla de Apoyo Individual (PAI), junto a la familia.

En el caso de las estudiantes embarazadas, y de las madres y padres estudiantes, que no puedan asistir regularmente a clases el colegio apoyará su permanencia en el sistema escolar a través de la flexibilización de los tipos de evaluación, cantidad de ellas y periodos de aplicación, teniendo como base el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y los contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio. Lo anterior, en pos de asegurar a los estudiantes una educación adecuada, oportuna e inclusiva.

### ***ARTÍCULO 71°. Cierre de año escolar anticipado***

El cierre del año escolar es una situación excepcional que podrá ser solicitada sólo por dos causales: cambio de zona geográfica y situaciones de salud debidamente acreditadas. El plazo máximo para emitir la solicitud es el 30 de octubre de cada año escolar. El procedimiento para dicha solicitud considera los siguientes pasos y condiciones:

1. El apoderado de un estudiante que solicite cierre anticipado del año escolar de su pupilo, por razones de enfermedades severas y prolongadas, complicaciones de embarazo adolescente u otras razones clínicas, deberá entregar a Unidad Técnica Pedagógica, la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo enfermedad del alumno. Sólo se aceptarán certificados emitidos por profesionales médicos.
2. Además para el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, que le permitan ser promovido según lo estipulado en el presente Manual de Procedimientos Evaluativos. En casos excepcionales, Unidad Técnica Pedagógica, realizará un tutorial, que permita completar el proceso semestral enviando trabajos para que el estudiante los realice en el hogar y los traiga en el plazo máximo de cinco días hábiles.
3. La respuesta de esta medida de cierre anticipado del año escolar, en primera instancia, podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no en un plazo de cinco días hábiles y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por Unidad Técnica Pedagógica.
4. La Resolución de las medidas evaluativas a aplicar corresponderá a la Unidad Técnica Pedagógica y a la Dirección del establecimiento.

### ***ARTÍCULO 72°. De las asignatura de Religión y Orientación***

Las asignaturas de Religión y Orientación se evaluarán semestral y anualmente por calificaciones, en forma de conceptos y no influyen en la promoción de los estudiantes.

#### **ESCALA DE CONVERSIÓN DE NOTAS**

Las calificaciones anuales obtenidas por los alumnos(as) se transformarán a conceptos, de acuerdo a la siguiente escala:

6.0 a 7.0 MB: Muy Bueno

5.0 a 5.9 B: Bueno

4.0 a 4.9 S: Suficiente

1.0 a 3.9 I: Insuficiente

Estas calificaciones no influyen en el promedio final de los estudiantes ni en su promedio semestral.

### ***ARTÍCULO 73°. Actividades anuales institucionales de carácter pedagógico***

El establecimiento, dentro de su programación anual, realizará actividades institucionales, tales como: Festival de Inglés, Fiesta de la chilenidad y Festival de la Primavera; con la finalidad de promover el desarrollo de habilidades transversales. Estas actividades serán evaluadas a través de una nota de proceso y otra de presentación por medio de rúbricas de desempeño en las asignaturas correspondientes. Las actividades mencionadas, pueden ser realizadas días distinto al horario formal de clases.

### ***ARTÍCULO 74°. De los informes de rendimiento académico***

Al finalizar cada semestre y cuando el apoderado lo requiera, puede acceder a informes parciales, semestrales o anuales de calificaciones a través de NotasNet. En el caso de requerir un informe en formato físico, este puede ser solicitado al profesor jefe.

### ***ARTÍCULO 75°. De la evaluación de objetivos transversales***

Asimismo, paralelo a los informes de rendimiento, los estudiantes y sus apoderados, recibirán un informe sobre el desarrollo de los OT expresadas en Valores Fundamentales del Colegio, solo si el apoderado lo solicita a través del profesor jefe.

### ***ARTÍCULO 76°. Situaciones especiales de asistencia***

El Director del Colegio resolverá situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes.

Resolverá los casos de estudiantes que por motivos justificados, requieran integrarse tardíamente al año escolar, ausentarse por un periodo determinado y finalizar el año anticipadamente, entre otras.

Por motivos calificados y a solicitud de los apoderados, se podrá flexibilizar el requisito de asistencia de los y las estudiantes. Para ello, se deberá elaborar un Plan de Acción Individual con el objeto de propender al cumplimiento de los objetivos educativos. La Unidad Técnica Pedagógica, previa consulta a Dirección, determinará la necesidad de flexibilizar el requisito de asistencia, el plan de trabajo y su forma de evaluación.

### ***ARTÍCULO 77°. Actas de registro de calificaciones y promoción escolar***

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso:

- La nómina completa de los alumnos.
- Matriculados y retirados durante el año.
- Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar.
- Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios.
- El promedio final anual.
- El porcentaje de asistencia de cada alumno.
- Y la situación final correspondiente.

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Una vez finalizado el proceso se entregará a todos apoderado un certificado anual de estudios que indique la asistencia, asignaturas y/o módulos de aprendizaje que el o la estudiante ha cursado, con la calificación final obtenida y la situación final correspondiente, el cual no podrá ser retenido por el colegio en ninguna circunstancia. Dicho certificado no podrá ser retenido por el establecimiento.

### ***ARTÍCULO 78°. De las situaciones no contempladas en este Título***

Toda situación de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento Interno podrá ser resuelta por la Dirección del establecimiento en el ámbito de sus competencias y en segunda instancia por el Jefe del Departamento Provincial de Educación.